



**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 126**

**POR CUANTO:** La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el artículo 3 de su Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas; y la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que a ella corresponde en nuestra sociedad socialista se basa, tal y como se dispone, en el inciso a) del artículo 4, en el reconocimiento y garantía del derecho de toda la población a que se atienda y proteja adecuadamente su salud en cualquier lugar del territorio nacional.

**POR CUANTO:** Igualmente la Ley No. 41 "De la Salud Pública", en su artículo 5 define al Sistema Nacional de Salud como el conjunto de unidades administrativas, de servicios, producción, docencia e investigación, responsabilizadas con la atención integral de la salud de la población y en su artículo 17 establece que los métodos de prevención, diagnóstico y tratamiento que se utilizan en el Sistema Nacional de Salud los aprueba el Ministerio de Salud Pública.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 8 "Organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población".

**POR CUANTO:** El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la

Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 235, de 28 de diciembre de 1988, dictada por el Ministro de Salud Pública, se crea el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) como una institución docente, investigativa y de orientación a la población, subordinada al Ministerio de Salud Pública.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 1, de 9 de enero de 2007, aprueba y pone en vigor el Reglamento General de Hospitales, que establece la estructura y funcionamiento de todas las unidades hospitalarias e institutos de investigación que posean camas, que integran el Sistema Nacional de Salud.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que desde el año 2005 el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) ha coordinado la Estrategia Nacional de atención integral a personas transexuales, desarrollando un modelo de atención y tratamiento integral de salud a personas transexuales, en correspondencia con las características del Sistema Nacional de Salud y con los estándares internacionales de cuidado, se hace necesario crear una Comisión Nacional de atención integral a personas transexuales, dirigida por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), que coordine el trabajo del Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales, y establecer sus funciones.

**POR CUANTO:** Los procedimientos que corresponden al estudio, diagnóstico, tratamiento y seguimiento especializado a las personas transexuales, hasta el momento se han prestado por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), responsabilizándose este centro con la realización de las coordinaciones correspondientes para la prestación de los servicios médicos requeridos, en diferentes instituciones de salud, no alcanzándose todos los resultados esperados, teniendo en cuenta que las unidades hospitalarias, ante la ausencia de regulaciones, no han podido responder de acuerdo a las exigencias de calidad establecidas

por el Ministerio de Salud Pública, quedando demostrado a partir de tratamientos médicos incompletos o que carecen de integralidad.

**POR CUANTO:** Considerando la importancia de elevar la calidad en el servicio especializado que se presta a las personas transexuales cubanas, se hace necesario crear un Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales, con el objetivo de unificar, organizar y garantizar los servicios requeridos, y establecer sus funciones.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Crear la Comisión Nacional de atención integral a personas transexuales, dirigida por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX).

**SEGUNDO:** Crear el Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales, como la única institución del Sistema Nacional de Salud, autorizada para realizar tratamientos médicos totales o parciales de reasignación sexual.

**TERCERO:** El Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales, se integra a la estructura y funcionamiento establecidos en el Reglamento General de Hospitales.

**CUARTO:** Son funciones de la Comisión Nacional de atención integral a personas transexuales, dirigida por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX):

- a) elaborar, implementar y coordinar la política nacional de atención integral a personas transexuales.
- b) promover la atención integral de las personas transexuales.
- c) proponer, al Ministerio de Salud Pública, a los especialistas que formarán parte del equipo de atención de salud a las personas transexuales.

- d) aprobar, de acuerdo a los criterios de elegibilidad y disponibilidad contenidos en los protocolos de tratamiento, la pertinencia o no de la cirugía de reasignación sexual.
- e) dirigir metodológicamente el funcionamiento del Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales.
- f) promover investigaciones que coadyuven al desarrollo del conocimiento científico multidisciplinario sobre la transexualidad.
- g) asesorar al Ministro de Salud Pública, acerca de la concepción de políticas en materia de transexualidad.

**QUINTO:** Son funciones del Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales:

- a) brindar los servicios de salud integral, que incluyen el estudio, diagnóstico, tratamiento, investigación asistencial y seguimiento a las personas transexuales.
- b) Realizar, según los protocolos médicos de actuación, el tratamiento que requiera cada persona transexual.
- c) coordinar con la Unidad asistencial del Sistema Nacional de Salud Pública, sede del centro, otros procederes de atención que requieran las personas transexuales durante su atención integral en el Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales.

**SEXTO:** A los efectos de la mejor interpretación de lo que por la presente se dispone, se anexa glosario de términos, que forma parte integrante de esta Resolución.

**SEPTIMO:** La Directora del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), queda facultada para designar, mediante Resolución, a los profesionales autorizados para emitir la certificación sobre identidad de género a personas transexuales, cuyo documento es el único reconocido oficialmente por el Ministerio de Salud Pública y que se autoriza su presentación en cualquier trámite o proceso legal.

**OCTAVO:** Se faculta al Viceministro del Organismo, que atiende la Asistencia médica y Social, para proponer, antes de ser aprobada por el que resuelve, la Unidad asistencial del Sistema Nacional de Salud, donde

debe estar la sede del Centro de Atención integral a personas transexuales.

**NOVENO:** El Viceministro que atiende la Asistencia médica y Social, en el Ministerio de Salud Pública, emite las indicaciones para que, teniendo en cuenta las regulaciones de la presente Resolución, se garantice la disponibilidad del personal que labore de forma permanente en el Centro de atención a la salud integral de las personas transexuales y, la organización y prestación de los servicios de salud requeridos en la unidad asistencial, así como, previo asesoramiento de la Comisión Nacional de atención integral a personas transexuales, dirigida por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), sean cumplidos los procedimientos que se indiquen en los Protocolos de atención profesional a las personas transexuales.

**DECIMO:** Se faculta al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social, para dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución.

**UNDECIMO:** El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social y el Directora del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual le corresponda.

**NOTÍFIQUESE** al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social y a la Directora del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX).

**COMUNÍQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2008.

Dr. José R. Balaguer Cabrera  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 4 de junio de 2008.

Lic. Tania María García Cabello  
DIRECTORA JURIDICA

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 126/08

### GLOSARIO DE TÉRMINOS:

**Sexo:** Conjunto de características anatómo-morfológicas que definen a los seres humanos como femeninos o masculinos.

**Sexo asignado:** Es el sexo adjudicado por el profesional de la salud al recién nacido según las características de los genitales externos.

**Género:** Construcción sociocultural e histórica referida a los rasgos psicológicos, sociales y culturales que cada sociedad atribuye a las personas según el sexo asignado.

**Identidad de Género:** La identidad de género es la convicción personal y privada que tiene cada persona de pertenecer a uno u otro género (mujer u hombre).

**Persona transexual:** Designa a aquellas personas, que por lo general, desde su infancia temprana y a lo largo de su vida, demuestran su indisoluble sentimiento de pertenecer a un género (femenino o masculino) que no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

**Criterios de elegibilidad:** Son los criterios objetivos y específicos, que establecen los procedimientos de atención a personas transexuales en los diferentes momentos: estudio, diagnóstico y tratamiento hasta la reasignación sexual.

**Criterios de disponibilidad:** Criterios objetivos y específicos que afirman la consolidación posterior de la identidad de género o mejoría de la salud mental durante la experiencia de vida real.

**Cirugías de reasignación sexual:** Procedimientos médicos, quirúrgicos y psicológicos, masculinizantes o feminizantes que tratan de corregir las características propias del sexo a la identidad de género de la persona transexual. Se considera tratamiento parcial el empleo de al menos uno de estos procedimientos, con estos fines.